



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

Considerando primero: Que al fomentar el desarrollo sostenible y soberano de prácticas agrícolas y de producción, la regulación de la soberanía y la seguridad alimentaria es uno de los principales retos que enfrentan los estados;

Considerando segundo: Que los altos niveles de residuos de alimentos son considerados, en la actualidad, como un grave problema a nivel mundial que afecta el desarrollo económico y productivo de los estados, la eficiencia del uso de recursos e insumos utilizados en su producción, e incrementa las emisiones de gases debido a que producen efecto invernadero;

Considerando tercero: Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano no completan la cadena de comercialización, provocando que cerca de mil trescientos millones de toneladas de productos aprovechables se pierdan o se desperdicien anualmente en todo el mundo;

Considerando cuarto: Que en la actualidad en América Latina y El Caribe existen treinta y cuatro millones de personas subalimentadas, tan solo con las ventas al detalle se desperdician alimentos suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias de más de esos treinta y cuatro millones de personas;

Considerando quinto: Que deben ser adoptadas las medidas necesarias alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 (ODS), a fin de contribuir con una producción y consumo sostenible, reduciendo el desperdicio de alimentos, incluyendo las pérdidas posteriores a la poscosecha;

Considerando sexto: Que en virtud del segundo eje establecido en la Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de

RxC

CM-99

IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 2

Desarrollo 2030, se procura una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, por lo que el Poder Ejecutivo debe dictar medidas administrativas que hagan efectiva la unificación de las acciones gubernamentales en beneficio de la población;

**Considerando séptimo:** Que al impacto económico de los residuos alimenticios debe sumarse el impacto medioambiental de los mismos, así como su afectación a la imagen internacional de nuestro país, como destino turístico;

**Considerando octavo:** Que es necesario difundir los avances que, en materia alimentaria, ha logrado el Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, creado con el objetivo de idear y ejecutar acciones para reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos en el país, trabajando en coordinación con el sector público, privado, organismos internacionales y la sociedad civil.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.532, del 12 de diciembre de 1969, de Promoción Agrícola y Ganadera;

**Vista:** La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

**Vista:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Vista:** La Ley No. 589-16, del 5 de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República

CC  
BCC  
C.M.9.9  
R

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 3

Dominicana;

**Vistos:** Los informes emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) sobre la situación de la República Dominicana;

**Vistos:** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobados por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar, promover y regular el aprovechamiento de residuos alimenticios orgánicos e industriales, que sean considerados aptos para el uso y consumo humano, mediante la reutilización o reproducción o mediante su conversión en materias primas o insumos, conforme lo establecen las reglamentaciones medioambientales y de salud.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicada en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Definiciones.** Se establecen, para los efectos de la presente ley, las definiciones siguientes:

1) **Alimentos con presentación irregular:** alimentos totalmente aptos para el consumo humano tanto en sus características nutricionales, como en sus características organolépticas que, sin embargo, son desechados por no cumplir los estándares subjetivos de imagen estética impuestos por el mercado;

C.M. 9.9.  
D.C.C.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 4

- 2) **Aprovechamiento de residuos alimenticios orgánicos e industrializados:** mecanismo que permite aprovechar insumos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos por características meramente estéticas o de valoraciones exportables y que pueden reutilizarse o redistribuirse sin ninguna otra transformación previa o que permitan su reutilización comercial sin poner en riesgo la salud de los usuarios;
- 3) **Centros de acopio y procesamiento de residuos alimenticios:** espacios físicos definidos y autorizados por los organismos competentes para recibir, almacenar y procesar los residuos alimenticios aprovechables, previo a su reutilización o disposición final;
- 4) **Cadena de suministro (CS):** es la unión de una serie de actividades desarrolladas por todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en República Dominicana;
- 5) **Residuos alimenticios orgánicos:** disminución de la masa de alimentos durante las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos, antes de llegar a la venta minorista, consumo y disposición final;
- 6) **Consumidor:** toda persona natural o jurídica que, como destinatario final adquiere, disfruta o utiliza un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar, doméstica o empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluida en el concepto de consumidor la noción de usuario.

## CAPÍTULO II

### DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**Artículo 4.- Atribuciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.**

Las atribuciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en lo referente al aprovechamiento de residuos alimenticios orgánicos e industriales, serán:

- 1) Establecer políticas públicas para lograr que las empresas procesadoras

C.M.G.9

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 5

- y comercializadoras de alimentos cuenten con un área de exhibición con las condiciones técnicas necesarias para que sea posible el reciclaje de los alimentos, con el fin de que puedan ser debidamente reutilizados por cualquiera de las instituciones públicas o privadas previstas en esta ley;
- 2) Promover medidas impositivas con el propósito de desincentivar el desperdicio y la pérdida de alimentos por demanda de alimentos cosméticamente perfectos;
  - 3) Realizar campañas informativas de incentivo y de orientación ciudadana para crear una cultura de reutilización y reproducción que reduzca a su mínima expresión el desperdicio y los residuos alimenticios;
  - 4) Incluir campañas informativas y de orientación ciudadana en los programas de difusión y educación de los ministerios de Educación, de Salud Pública y Asistencia Social y cualquier institución gubernamental que contenga, genere, promueva o gestione programas o planes de subsidios o ayudas sociales, a fin de alcanzar el mayor grado de concientización, vinculación y retorno en la ciudadanía en general;
  - 5) A través de los programas sociales crear políticas públicas que vinculen a todos sus beneficiarios en los procesos de recolección y selección de residuos alimenticios orgánicos o industrializados;
  - 6) Crear las reglamentaciones para que los centros de procesamiento y de acopio de residuos alimenticios prioricen la colocación y comercialización de los insumos adquiridos mediante los organismos gestores de los planes de alimentación del Estado, tales como los comedores económicos, el Plan Social de la Presidencia, los encargados de la alimentación penitenciaria, y la alimentación sanitaria u hospitalaria y la escolar;
  - 7) Reorientar las reglamentaciones de instituciones, espacios y organismos públicos que cumplan o puedan cumplir con la mediación entre los organismos y los ciudadanos vinculados directamente a la producción agroindustrial o agroempresarial;
  - 8) Focalizar los recursos y acciones necesarias que garanticen la adquisición de los residuos alimenticios agroindustriales que por razones estéticas no alcancen los estándares de exportación, para que puedan ser redistribuidos, reciclados, reutilizados o rediseñados a través de los

H.C.  
R.C.M.99.  
IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 6

centros de acopio y de procesamiento;

9) Garantizar que las estrategias para la gestión de los desechos y residuos de alimentos incluyan procesos de recolección conforme a cada tipo de insumo o compuesto orgánico e industrial, a fin de aprovechar todas las oportunidades económicas y medioambientales de la reutilización, reciclaje y descomposición de los desechos de alimentos como última instancia.

**Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio de Agricultura.** El Ministerio de Agricultura definirá y adoptará políticas y medidas administrativas que garanticen la reducción de desperdicios alimenticios en todas las fases del proceso agroindustrial desde la precosecha hasta la comercialización final.

**Párrafo.-** El Ministerio de Agricultura emitirá disposiciones administrativas para la creación de sistemas nacionales que permitan establecer y ejecutar acciones destinadas a disminuir el desperdicio y pérdida de alimentos en todas las fases, desde la cosecha y poscosecha hasta el final de la cadena de distribución y comercialización.

**Artículo 6.- Atribuciones del Ministerio de Salud Pública.** El Ministerio de Salud Pública creará, en un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Manual de Procedimiento de Residuos Alimenticios, para garantizar la inocuidad de los mismos. En caso de la existencia o vigencia de dicha normativa, analizará la revisión y adecuación de la misma, conforme a los tratados y convenios internacionales.

**Artículo 7.- Disposiciones administrativas.** El Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM) dispondrá de las acciones administrativas necesarias para evitar que las empresas procesadoras y comercializadoras de alimentos destruyan o tiren a la basura alimentos no comercializables, y que califiquen para ser donados a instituciones públicas o privadas.

IR  
C.M.G.  
D.C.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 7

**Párrafo I.-** Las donaciones se harán a favor de entidades sin fines de lucro que se encarguen de prestar servicios de alimentación humana o de animales antes de su máxima fecha de expiración.

**Párrafo II.-** Las donaciones deberán cumplir los estándares de inocuidad y de higiene que dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y deberán ser autorizadas a través de los centros de procesamiento y de acopio de residuos alimenticios del Estado.

**Párrafo III.-** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes dispondrá las medidas administrativas necesarias para establecer las prohibiciones que deberán cumplir con carácter de obligatoriedad todas las donaciones. Y bajo ninguna circunstancia podrán ser comercializadas por las instituciones beneficiarias.

**Artículo 8.-** Atribuciones de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales. Conforme a lo dispuesto en la presente ley, los ayuntamientos y juntas de distritos fomentarán la creación y el establecimiento de una estrategia municipal para la reducción del desperdicio y aprovechamiento de alimentos concertadas con las disposiciones del Poder Ejecutivo y coordinada a nivel nacional por los ministerios de Agricultura, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud Pública y Asistencia Social y de Industria, Comercio y Mipymes.

**Párrafo.-** Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales formarán parte de la estrategia definida en esta ley y coordinada por el Poder Ejecutivo, y serán permanentemente informados y dotados de los recursos técnicos y económicos necesarios para cumplir eficientemente con el componente municipal establecido en la parte capital de este artículo.

**Artículo 9.-** Comité Nacional. Se crea el Comité Nacional para la Reducción

22  
N  
65110-10  
IR



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 9

## CAPÍTULO IV

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- **Presentación del plan nacional.** En un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá presentar un plan nacional de recolección y aprovechamiento de residuos alimenticios y orgánicos a los fines de procurar su máxima reutilización y neutralizar su impacto medioambiental.

Artículo 13.- **Implementación de políticas públicas.** A partir de la promulgación de esta ley el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con los recursos económicos designados en su presupuesto, implementará políticas públicas para estimular a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la labor de recolección y reutilización de residuos alimenticios.

Artículo 14.- **Adquisición de insumos.** En un plazo de seis meses los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura crearán las condiciones para que cualquier persona física o jurídica que consuma, utilice, compre o adquiera los insumos generados en los centros de procesamiento y de acopio de residuos alimenticios pueda realizarlo conforme lo establecen las leyes y reglamentaciones fiscales.

Artículo 15.- **Promoción.** El Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá e incentivará el aprovechamiento de los residuos alimenticios orgánicos e industrializados mediante políticas de reciclado, recolección, rediseño, remanufactura, remediación y reutilización de insumos o productos.

Artículo 16.- **Creación del manual.** El Ministerio de Agricultura, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos del Estado destinados a la investigación, al desarrollo, a la

D.C.C.  
C.M.G.Y.  
IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

PAG. 10

certificación y autorización de productos de origen vegetal o animal, deberán crear un manual de procedimientos para la correcta reutilización de residuos alimenticios y orgánicos.

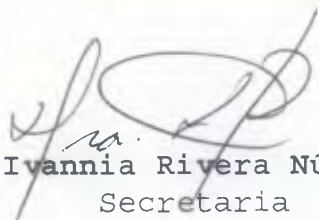
**Artículo 17.- Programa de incentivos.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, deberá crear un programa que establezca los incentivos y las condiciones para la correcta identificación, recolección y disposición de residuos alimenticios o industrializados en las fincas, los supermercados, en los hogares, hoteles, bares, restaurantes y cualquier establecimiento que expendan alimentos orgánicos o industrializados, para ponerlos a disposición de los centros regionales de procesamiento y reutilización.

**Artículo 18.- Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

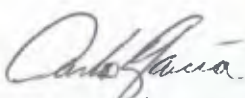
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); años 176.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas  
Presidente



Ivannia Rivera Núñez  
Secretaria



Carlos María García Gómez  
Secretario ad hoc